



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 29 de abril de 2024.

Extraordinario Número 08

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-493 mediante el cual La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales en materia de Bienestar Social, Salud, Justicia, Gobernación, Derechos Humanos, Comunicaciones, Transportes y Movilidad y Seguridad Pública, promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 5 de febrero del presente año, ante dicha asamblea legislativa..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-838 mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas 2

DECRETO No. 65-839 mediante el cual se reforma la fracción XXI, del artículo 89; y se adicionan la fracción XXI Bis, al artículo 5; el artículo 39 Bis, y la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 89, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-493

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales en materia de Bienestar Social, Salud, Justicia, Gobernación, Derechos Humanos, Comunicaciones, Transportes y Movilidad y Seguridad Pública, promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 5 de febrero del presente año, ante dicha asamblea legislativa, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2024.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-838

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 49 Bis, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 Bis.- El Ayuntamiento podrá desarrollar anualmente jornadas de Cabildo infantil y juvenil, como espacios de participación ciudadana, deliberación y debate, que permita a niñas, niños y adolescentes de sus municipios, desarrollar el análisis, la exposición, discusión social y política de asuntos de interés en cada región, así como fomentar la integración y gestión de proyectos y propuestas en beneficio de la niñez y la juventud.

Para la realización de estas jornadas, el Ayuntamiento de conformidad con el reglamento municipal respectivo, emitirá una convocatoria pública en la que se establecerán los requisitos, procedimientos e integración del Cabildo infantil y juvenil, mismo que estará integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal Juvenil, y por las personas titulares de las sindicaturas y regidurías Juveniles según el número de integrantes del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas y la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para la implementación y desarrollo de este ejercicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del año 2024.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-839

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 89; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI BIS, AL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 39 BIS; Y LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXI, del artículo 89; y se adicionan la fracción XXI Bis, al artículo 5; el artículo 39 Bis, y la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 89, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para...

I.- a la **XXI.-** ...

XXI Bis.- Juguetes bélicos: Son los objetos, instrumentos o réplicas de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean estos contundentes, arrojadizas, de puño o de asta; y armas de guerra, como tanques, aviones de combate o barcos armados;

XXII.- a la **XXXVIII.-** ...

ARTÍCULO 39 Bis.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que no se viole el ejercicio del juego y sano esparcimiento con la introducción de juguetes bélicos en sus entornos familiares y escolares, que atiendan a sus condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Para ello, la familia deberá garantizar la no adquisición de dichos juguetes con características bélicas y realizar las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes solo tengan acceso a juguetes que ayuden a estimular la mente y despierten el respeto por los seres vivos, la sana competencia, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto del adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre las personas, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.

ARTÍCULO 89.

El...

I.- a la **XX.-** ...

XXI.- Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XXII.- Implementar acciones encaminadas a informar y difundir sobre el impacto negativo de los juguetes con características bélicas en niñas, niños y adolescentes, así como solicitar a los establecimientos comerciales que se dediquen a venta, renta y uso de juguetes bélicos, la restricción de su exhibición al

público, en caso de no atender dicha condición, podrán ser acreedores a las sanciones que resulten aplicables previstas en esta Ley; y

XXIII.- Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del año 2024.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
